



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 19 de Agosto de 2019
CITE: CNPIOCCI/N° 317/2019-2020

Señor.
Víctor Ezequiel Borda Belzu
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: PRESENTA NUEVO PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL - 416 - 19

Al amparo de los preceptos de la Constitución Política del Estado y de los artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar a su autoridad el **PROYECTO DE LEY DE "COMUNICACIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA INTERCULTURAL Y AFROBOLIVIANA"**.

A efecto, adjunto la Carpeta con la documentación pertinente que acredita y respalda esta solicitud.

Sin otro particular motivo y en espera de una respuesta favorable, saludo a usted con la mayor atención.

Atentamente, *[Signature]*
Dip. Santos Paredes Mamani
PRESIDENTE

COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS
CAMPESINOS CULTURAS E INTERCULTURAS
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Avillo Vaca Achico
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Ignacio Esteban Matorraque
DIPUTADO NACIONAL MAS - IPSP
MARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Sabine Arroyo González
SUB JEFE DE BANCADA MAS - IPSP
COCHABAMBA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Sen. Plácido Espinoza Mamani
SECRETARIA
COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA
CONTRA EL NARCOTRAFICO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Antonio Velazco
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
Ignacio Esteban Matorraque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Archivo *[Signature]*
Ines Lopez Quiroga
DIPUTADA NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Emilio Vilche Reyes
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ignacio Esteban Matorraque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



[Signature]
Oscar Arellano
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ramona Moye Camaconi
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA
ORIGINARIO, CAMPESINOS,
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°.....
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY DE COMUNICACIÓN INDÍGENA
ORIGINARIA CAMPESINA INTERCULTURAL Y AFROBOLIVIANA

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS

Bolivia es un país de diversidad cultural y de identidades que forman parte de la identidad plural de la sociedad boliviana, una pluralidad de cosmovisiones, de percepciones, de procesos históricos, culturales, políticos, sociales y económicos que, en su integridad, se cohesionan y constituyen el “Estado Plurinacional” surgido como resultado de la lucha histórica de las naciones y pueblos indígena originario campesinos interculturales y afrobolivianos.

En ese contexto de la pluralidad cultural, es importante hacer referencia también a la diversidad de formas y prácticas de comunicación, éstas han constituido y constituyen una parte esencial en el proceso de formación de las culturas y creación de propias formas de comunicación a partir del idioma, dibujos, las cerámicas y otras formas de expresión. Asimismo, las naciones y pueblos desarrollaron una comunicación espiritual a través de los actos rituales, (los sitios sagrados – apus, awki, wak’as), para la convivencia armónica entre los seres humanos y la naturaleza, pacha mama - la madre tierra. En efecto, la comunicación tiene como fundamento la ética y una espiritualidad en el que los contenidos, los sentimientos y los valores son esenciales y se concretan a través de la transmisión, intercambio, generación, re-generación de conocimientos ancestrales y actuales como una “herencia oral” viva de la sabiduría acumulada de los antepasados.

El sentido y la concepción de la comunicación indígena se distinguen de la comunicación moderna occidental. Entonces, por un lado los pueblos indígenas viven la comunicación como un hecho cotidiano de seres humanos en su relación con la naturaleza o madre tierra y en el marco de sus cosmovisiones, mientras la sociedad moderna no puede entender la comunicación fuera de los medios. Este contraste se lo entiende principalmente en la época moderna, donde los medios están por sustituir la comunicación personal e interpersonal, ya que la oralidad es y ha sido una de las prácticas que se han dado en todas las culturas sea esta occidental, oriental u otras. En la actualidad, para los pueblos indígenas, sin embargo, los medios vienen a ser instrumentos apropiados que facilitan esa comunicación.

La historia de la humanidad, nos muestra que en la Edad Media el conocimiento, la información han sido acumulados en los textos escritos y celosamente guardados, mantenidos en secreto por quienes controlaban el poder de la comunicación. Estas formas de control de la comunicación y de dominación se han traspasado, a raíz de la invasión colonial hacia los territorios del Abya Yala, Tawantinsuyu –sometiendo a los pueblos indígenas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta relación de poder y por ende de dominación no eliminó eficazmente su cultura por tanto debían buscar formas o mecanismos para poder entrar en el interior en las entrañas de sus formas y medios de relacionarse colectivamente. Fue entonces en donde se usó el propio idioma para poder desarticular su lógica y desde su habla propia influir en la aculturización y en la homogenización. Así entonces fue la evangelización cristiana en idioma propio, en quechua, aymara, en guaraní, chiquitano, mojeño y otros idiomas el mecanismo con el cual intentaron la asimilación a la cultura criolla, esto, a la vez conllevaba a la supresión de los idiomas indígenas.

Los medios de comunicación son “instrumentos de poder” que fueron y siguen siendo usados para el adoctrinamiento a los pueblos indígena originarios campesinos. De la misma manera, la concentración de la propiedad de los medios en manos de empresarios ligados al poder económico y político, han mantenido y mantienen hasta la actualidad prácticas discriminatorias y hasta racistas. Aunque estas manifestaciones explícitas de racismo ya no son tan directas; sin embargo, el racismo estructurado en las programaciones de los medios, especialmente en la televisión, sigue siendo común, tratando de invisibilizarlos, desaparecerlos como pueblos y naciones sin derecho a tener su propia voz.

En el país, las 5 confederaciones del Pacto de unidad: como la CSUTCB (Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia), CNMCIQB-BS (Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa”), CSCIOB (Confederación Sindical de Comunidades Interculturales Originarios de Bolivia), CIDOB (Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia) y CONAMAQ (Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyo) han construido sus propios medios de comunicación, logrando mecanismos de sostenibilidad y autogestión propia, lo que ha permitido el uso de este instrumento de manera autentica en el ámbito social, político y cultural de las comunidades. En la actualidad, algunas organizaciones, cuentan con medios básicos de comunicación, audiovisuales, los medios impresos y medios digitales, pero que se considera insuficientes.

La labor de las radios mineras desde los años 50, de la larga trayectoria de radio comunitaria y en idiomas indígenas en Bolivia, del Sistema de Radios de Pueblos Originarios RPOs desde 2006, la labor de la Coordinadora Audiovisual Indígena Originaria de Bolivia CAIB desde 1996, han hecho posible la construcción de una comunicación diferente como es el caso del Sistema Plurinacional de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural de Bolivia. Todas estas estrategias en su conjunto han aportado y aportan significativamente desde la comunicación a los procesos sociales y políticos y fortalecen la identidad cultural, la construcción de una otra comunicación y de que otro mundo más incluyente, democrático, humanizante y verdaderamente intercultural sea posible.

¿Por qué una ley de comunicación específica para los Pueblos indígena originarios campesinos de comunidades Interculturales y Afro bolivianas?

Porque la diversidad de identidades y formas de vida de los pueblos también se manifiestan en las formas de hacer la comunicación y lo que tiene que hacer el Estado es garantizar los derechos de los pueblos a ejercer sus formas propias de producción y de uso de mensajes tanto para un uso inter e intra cultural.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La comunicación ha sido y constituye actualmente un campo de batalla donde se maneja lo simbólico y donde también se define el presente y futuro de las culturas y como herramienta de diálogo con la sociedad en su conjunto en función de avanzar al vivir bien. La comunicación indígena, en ese marco, comprende una visión descolonizadora y transformadora.

Fortalecer la comunicación indígena es un tema político y de primer orden para precautelar y proyectar las culturas y sus valores y cosmovisiones, como herramienta de educación, de información, de fomento de las iniciativas productivas y económicas propias, de reflexión y afirmación social y de lucha por los derechos. Si no se fortalecen estos medios, si no se cuenta con medios propios, no se tiene acceso a la tecnología, se estará rezagando para enfrentar los retos presentes y futuros, la fuerte alienación cultural y la enajenación de las culturas propias. En ese marco se trata de una lucha por la completa implementación y vigencia de un derecho conquistado.

Por todo ello es importante tener herramientas adecuadas para poder avanzar en materia de comunicación desde una visión ancestral, mejorar las condiciones de trabajo y acceso a trabajo de los comunicadores y comunicadoras indígenas originarios campesinos y de comunidades interculturales y afrobolivianos y que esta comunicación sea protegida y fomentada para poder actualizarla permanentemente.

Por consiguiente, es importante contar con una norma que pueda regular el desarrollo e implementación, la sostenibilidad de los medios propios de los pueblos y naciones indígena originaria campesinos y de comunidades interculturales y afrobolivianos y de sus sistemas y redes comunicacionales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

II. MARCO JURIDICO

NORMATIVA NACIONAL

La comunicación comunitaria indígena se encuentra reconocida propiciándose su fortalecimiento y fomento en diferentes instrumentos jurídicos y normas en el marco internacional y nacional, como ser la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de Comunidades Interculturales y Afrobolivianas y los derechos de la comunicación comunitaria indígena, la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, el Pacto de San José, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en diferentes Decretos y normas en la legislación de Bolivia. Se expresa de la siguiente manera:

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 7º.- La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 8°.-

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 21°.- Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

4. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

Artículo 30°.-

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.

Artículo 106°.-

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Artículo 107°.-

- I. IV. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades
- II. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.
- IV. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.
- V. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.
- VI. El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

En la **Ley de Telecomunicaciones 164 del año 2011.**

Artículo 11°.- (Distribución de Frecuencias de Radiodifusión)

I.- La distribución del total de canales de la banda de frecuencia para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, se sujetara a lo siguiente:

- 1.- El Estado, hasta el treinta y tres por ciento.
- 2.- Comercial, hasta el treinta y tres por ciento.
- 3.- Social comunitario, hasta el 17 por ciento.
- 4.- Los pueblos indígenas originarios campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianas hasta el 17 por ciento.

En el **Reglamento de la Ley 164 de Telecomunicaciones**

Artículo.17°.- inciso d) Pueblos Indígenas Originarios Campesinos PIOC y comunidades interculturales y afrobolivianas-CiyA: Aquellas organizaciones de estos pueblos y comunidades que prestan servicios de radiodifusión accesible a la comunidad y sin fines de lucro, que tienen usos y costumbres, idiomas, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, representativas de sus pueblos que velan por la revalorización de su identidad, su cultura y su educación.

Artículo.19°.- (Orden para Asignación de Frecuencias)

- I. El orden de asignación de frecuencias de radiodifusión (...) se realizará de la siguiente manera:
 - a) Estatal;
 - b) Pueblos Indígena Originario, Campesino y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas;
 - c) Social Comunitario;
 - d) Comercial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Artículo 3.-

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 5.-

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 13.-

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos de Comunidades Interculturales y Afrobolivianas y los derechos a la comunicación comunitaria indígena, que establece la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, el Pacto de San José, la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, así como en diferentes Decretos y normas en la legislación de Bolivia.

En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT

Artículo 6.-

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el Pacto de San José

Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

III.- CONCLUSION

Por todo lo expuesto, se solicita la APROBACIÓN del Proyecto de Ley "DE COMUNICACIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA INTERCULTURAL Y AFROBOLIVIANA.

[Handwritten signatures and official stamps of various legislators]

Sen. Plácida Espinoza Mamani
SECRETARIA
COMITÉ DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y LUCHA
CONTRA EL NARCOTRÁFICO
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ines Lopez Quiroga
DIPUTADA NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dip. Sabino Arroyo Gonzales
SMB JEFE DE BANCADA MAS - IPSP
COCHABAMBA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Martiriana Mamani
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Ramona Moya Camaconi
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alicia Nalle Rosendi
DIPUTADA NACIONAL
Asamblea Legislativa del
Estado Plurinacional de Bolivia

Antonio Velica
DIP

Emilio Vilche Rocha
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Osca Arallano Rizarco

Alicia Canqui Condori
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Jose Mendoza B.
DIPUTADO NACIONAL

Eloy Cartagena Toomoni
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Santos Paredes Mamani
PRESIDENTE
COMISION DE NEGOCIACIONES INDIGENA ORIGINARIA
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PROYECTO DE LEY N°....





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°....

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL - 416 - 19

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento, fomento y ordenamiento de todo el campo de acción de la comunicación indígena originaria campesina intercultural afroboliviana y el desarrollo de sistemas, redes y medios desde las cosmovisiones propias.

ARTICULO 2. (FINES)

Los fines de la presente ley son:

- Establecer los mecanismos que posibiliten la sostenibilidad de los medios indígena originaria campesina, intercultural y afroboliviana para el desarrollo de la comunicación propia.
- Fortalecimiento y fomento de los sistemas, redes y medios de comunicación indígena originaria campesina intercultural y afro boliviano. en el marco de la construcción de estrategias comunicacionales propias de acuerdo a sus cosmovisiones.
- La promoción y la difusión de los derechos de los pueblos y naciones indígenas originarias, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- Aportar a la descolonización y despatriarcalización y fortalecer el rol y presencia de las mujeres indígenas originarias campesinas interculturales afrobolivianas desde y en la comunicación.
- Aportar en la construcción y consolidación del Estado Plurinacional y en el fortalecimiento de la plurinacionalidad.
- Aportar en la recuperación y fortalecimiento de las identidades, las lenguas propias, cosmovisiones y formas de vida ancestrales.



2019 - 2020



- La regulación del ámbito de la comunicación indígena originaria campesina, intercultural y afroboliviana, en respeto y reconocimiento de las formas y procedimientos propios de organización, decisión, justicia, educación y sus cosmovisiones.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Todos los campos de trabajo y alcance de la comunicación indígena originaria campesina y de comunidades interculturales y afrobolivianas, de sus sistemas, redes y medios comunicacionales y a las personas naturales y jurídicas que desarrollan su actividad en este ámbito, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el area rural y urbana y en el contacto intercultural con el resto de la sociedad boliviana.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LEY)

La presente Ley asume los principios, fundamentos y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y hace énfasis en los siguientes puntos:

1. **Plurinacionalidad.** Entendida por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el Estado Plurinacional.
2. **Comunicación transformadora.** Generadora de nuevas formas de comunicación desde la visión inclusiva e integradora para la transformación de la sociedad y la construcción del Estado Plurinacional.
3. **Equidad social.** La comunicación como un instrumento para el bienestar común para fomentar la participación plena y efectiva en todos los ámbitos para el vivir bien.
4. **Interculturalidad.** Fomento de la interacción entre las culturas, como un instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa y horizontal.
5. **Intraculturalidad.** La comunicación al interior de cada pueblo y nación indígena originaria campesina intercultural como mecanismo de fortalecimiento de identidades y de reflejo de sus potencialidades y cosmovisiones.
6. **Complementariedad.** El desarrollo comunicacional de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos interculturales y afro bolivianos, se sustenta en la articulación de todos los esfuerzos e iniciativas e implica la integración, y trabajo conjunto de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y oportunidades.
7. **Vivir bien.** Es la condición y desarrollo de una vida íntegra: material y espiritual, en armonía consigo mismo, el entorno familiar, social y la naturaleza.
8. **Libertad de Expresión.** Principio fundamental de la presente Ley en el marco de la Constitución Política del Estado, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

colectivo e individual de los pueblos y personas de comunicar, informar, publicar, opinar por cualquier medio existente o por inventar desde los principios de respeto y veracidad.

9. **Colectividad y horizontalidad.** Promueve las relaciones recíprocas y horizontales en la sociedad y en la comunicación resaltando lo comunitario y colectivo como valor más importante que el individualismo.
10. **Oralidad.** Como un valor fundamental y como recurso de transmisión oral de la memoria, historia, culturas, saberes y conocimientos de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos interculturales y afrobolivianos.
11. **Uso y fortalecimiento de los idiomas propios,** de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos interculturales y afrobolivianos, como fundamento vivo, oral y escrito, de las diferentes culturas.
12. **Descolonización.** A fin de desmontar las estructuras (culturales, económicas y mentales) de dominación producto del colonialismo lingüístico y cultural, reproductoras del racismo, discriminación y explotación, para una convivencia armónica, incluyente, intracultural e intercultural en igualdad de condiciones con plena justicia social.
13. **Despatriarcalización.** Comprendida como una acción transformadora desde la comunicación para la visibilización, denuncia y erradicación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres, normas y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión, opresión y explotación que históricamente han contribuido a relegar a la mujer.
14. **Reciprocidad.-** Apoyo mutuo entre naciones y pueblos indígenas originarios campesinos interculturales y afro bolivianos en todo ámbito de la labor comunicacional y en armonía con la Madre Tierra.
15. **Pleno acceso y uso de la tecnología, el desarrollo tecnológico y las NTICs.**

ARTICULO 5. (DEFINICIONES)

Se entiende, para los fines de la presente Ley:

1. **Comunicación Indígena Originaria Campesina Intercultural y Afro boliviana.**

La comunicación indígena originaria campesina intercultural y afro boliviana es esencialmente horizontal y busca la verdad. Es oral más que escrita. Comprende un derecho colectivo e individual. Es ejercida de acuerdo a normas y procedimientos propios. Comprende la interrelación entre los seres humanos, con la Pachamama – madre tierra, con la naturaleza y con el mundo espiritual, en coherencia con la cosmovisión, los saberes y principios ancestrales. Es transformadora e integral, inclusiva y revolucionaria, solidaria, recíproca, participativa, estratégica, descolonizadora, despatriarcal y transparente.



2019 - 2020



2. Comunicadora o Comunicador Indígena Originaria Campesina Intercultural y Afroboliviano

La comunicadora o comunicador indígena originario campesino intercultural y afroboliviano es quien desarrolla una labor comunicacional integral y transformadora para el bien comunitario-colectivo, basándose en los principios y valores ancestrales, cosmovisiones, identidades y pensamientos propios para el vivir bien.

3. Sistemas de Comunicación Indígena Originario Campesino intercultural y afro boliviano.

Conjunto integrado de medios e iniciativas de comunicación que permiten la transferencia e intercambio de información, conocimientos y mensajes al servicio de los objetivos y necesidades de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos interculturales y afro bolivianos, que comprende formas propias de organización y de producción y de uso de contenidos y la interconexión de dispositivos técnicos, posibilitando que las personas o colectivos puedan comunicarse o conectarse entre sí.

4. Redes de Comunicación Indígena Originario Campesino intercultural y afro boliviano.

Se entiende por Redes de Comunicación Indígena las estrategias de articulación que posibilitan una labor colectiva, conjunta y solidaria para constituir alianzas entre medios y cuyos contenidos en común son referidos a las realidades, información, culturas, derechos, economía, historia, resistencia y luchas y de otra índole, que establezcan prioritarios y que pueden ser compartidos en red, en coordinación y para beneficio y mayor visibilización y protagonismo de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos interculturales y afro bolivianos.

5. Medio Indígena Originario Campesino intercultural y afro boliviano.

Se entiende por medio indígena originario campesino intercultural y afro bolivianas, aquel medio que prioriza un sentido colectivo - comunitario de servicio de la comunicación y cuya programación y contenidos desde una visión propia e identidad cultural contribuyen a la construcción del Estado Plurinacional y del vivir bien, con sede en una comunidad, población o una ciudad y que es administrado y gestionado por organizaciones o colectivos indígenas, comunicadores y comunicadoras indígenas, o bien personas naturales en coordinación con la comunidad y la organización u organizaciones que correspondan a la sede del medio y que cuenten con un mecanismo de control social y participación comunitaria, cuyas atribuciones serán definidas en Reglamento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y MECANISMOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN INDIGENA ORIGINARIA, CAMPESINA INTERCULTURAL Y AFRO BOLIVIANA.-

ARTICULO 6. Se crea el Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano dependiente del Ministerio de Comunicación, con autonomía de gestión y autarquía, que sera presidido por el o la Ministra de Comunicación que estará constituido por:

- Una o un representante del Ministerio de Educación
- Min. de Obras Publicas Telecomunicaciones y Transportes
- 2 representantes de las organizaciones nacionales (CSUTCB, CNMCÍOB-BS, CSCIOB, CIDOB, CONAMAQ), con carácter rotatorio.
- Una o un representante de la organización de los y las comunicadores indígenas originarios campesinos legalmente organizados a nivel nacional.

ARTICULO 7. El Consejo se reunirá al menos 2 veces de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, por solicitud de al menos 1 miembro del Consejo y con 10 dias de anticipación.

ARTICULO 8. El Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano desarrollará, al menos, una reunion informativa ampliada al año con presencia de representantes del sector incluyendo a las 5 organizaciones del Pacto, colectivos y organizaciones de comunicación indígena originario campesino legalmente constituidas.

ARTICULO 9. Atribuciones del Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano.-

1. Establecer una Secretaria Técnica para colaborar asesorar y dar acompañamiento tecnico a los medios y sistemas de comunicación indígena y en la elaboración de proyectos que desarrollen los mismos.
2. Nombrar la persona responsable de la Secretaria Técnica que a su vez conformara un equipo operativo reducido de trabajo.
3. Desarrollar politicas que contribuyan a regular el campo de acción de la comunicación indígena originaria campesina intercultural afroboliviana y el desarrollo de sistemas, redes y medios desde las cosmovisiones propias en respeto y reconocimiento de las formas y procedimientos propios de organización, decisión, justicia, educación y otros.
4. Coordinar con las instancias del Estado que corresponda la transferencia definitiva de frecuencias y equipamiento de los medios de comunicación indígena originaria campesina intercultural y afroboliviana en el marco del ordenamiento jurídico nacional.
5. Establecer las medidas necesarias para garantizar a los medios indígenas originarios campesinos interculturales y afrobolivianos las condiciones para enfrentar con éxito la adecuación o salto digital, incluyendo la actualización o el cambio tecnológico de los equipos que actualmente son utilizados por estos medios, a fin de adecuarse a esta nueva situación.



2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Desarrollar estrategias de fomento desarrollo y sostenibilidad de los sistemas y medios de comunicación de los pueblos indígenas originarios campesinos Interculturales en modalidades a definir en reglamento.
7. Promover y fortalecer la producción de contenidos nacionales, acorde a las necesidades de la sociedad boliviana y las organizaciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos reconocidas en la Constitución Política del Estado.
8. Promover una visión cultural y tecnológica alternativa al capitalismo, sustentada en los principios y valores comunitarios, de intercambio cultural y de conocimientos para el desarrollo de los pueblos.
9. Contribuir a la creación de un Observatorio Legal del Derecho a la Comunicación Indígena Originaria Campesina Intercultural y afroboliviana, que pueda hacer seguimiento al ejercicio pleno de este derecho.
10. Aportar para posicionar desde Bolivia una agenda en organismos internacionales, a fin de contribuir para que el derecho de la comunicación indígena sea plenamente reconocido.

ARTICULO 10. Obligaciones del Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano.

A definir en Reglamento.

ARTICULO 11. (CREACIÓN DE LA SECRETARIA TÉCNICA DE COMUNICACIÓN)

I. Se crea la Secretaría Técnica, como mecanismo operativo del Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano.

II. Atribuciones de la Secretaria Técnica de Comunicación.

1. Constituirse en mecanismo técnico operativo del Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano debiendo ejecutar las decisiones y planes aprobados por éste, los cuales deben estar vertidos en un Plan de Actividades.
2. Presentar su Plan de Actividades y cronogramas a consideración y aprobación del Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afro boliviano.
3. Hacer seguimiento y acompañamiento técnico a la ejecución de proyectos desarrollados por las organizaciones de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos interculturales y afrobolivianos.
4. Rendir informes al Consejo de Comunicación Indígena Originario Campesino Intercultural y Afroboliviano de manera periodica sobre el desarrollo de su labor.
5. Colaborar en las estrategias de fomento, gestión y captación de ingresos de los medios indígenas originarios campesinos, así como contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de aporte comunitario y solidario, alianzas estratégicas, colaboraciones entre medios, intercambios y pasantías.



6. Elevar sugerencias y propuestas en función de optimizar y mejorar el desempeño de los medios indígenas originarios campesinos.
7. Hacer seguimiento respecto a la elaboración de propuestas de normativas y políticas públicas para la comunicación Indígena originaria campesina intercultural y afroboliviana.
8. Facilitar los trámites referentes a frecuencias y actualización de las mismas para los medios de comunicación indígena originarios campesinos interculturales y afro boliviano y velar por el acceso ágil y prioritario a frecuencias según lo establecido en la Ley 164 de Telecomunicaciones.
9. Operatibizar la creación de un Observatorio Legal del Derecho a la Comunicación Indígena Originaria Campesina Intercultural y afroboliviana, que pueda hacer seguimiento al ejercicio pleno de este derecho.
10. Otras a definir en Reglamento.

CAPITULO III

MARCO DE FOMENTO DE LA COMUNICACIÓN INDIGENA. DISPOSICIONES FINANCIERAS.

ARTICULO 12. A fin de avanzar en el fomento y la sostenibilidad de los Sistemas, Medios y Redes de Comunicación Indígena Originaria Campesino Intercultural y Afroboliviana, se establecerán las siguientes medidas:

1. Según disponibilidad se contará con una asignación de recursos del Tesoro General de la Nación TGN.
2. Los Medios de Comunicación Indígena Originaria Campesino Intercultural y Afrobolivianos sin fines de lucro, podrán generar ingresos a través de avisaje, promoción y publicidad, incluyendo la publicidad del Estado; a fin de cubrir necesidades y reinvertir en el sostenimiento, desarrollo y crecimiento de los medios indígenas. Para ello, se establecerá un tratamiento diferenciado en cuanto a requisitos para acceder a publicidad y avisaje, a través de un régimen especial que se especificará según Reglamento.
3. El Ministerio de Comunicación, como política de Estado, coadyuvará al fomento, desarrollo y fortalecimiento de los Medios de Comunicación Indígenas Originarios Campesinos Interculturales y Afrobolivianos.
4. Esta Ley prevé que los Medios de Comunicación Indígenas Originarios Campesinos Interculturales y Afrobolivianos sin fines de lucro, se beneficien de exención de impuestos (trato diferenciado en materia de pago de impuestos), de acuerdo a procedimiento a ser establecido en Reglamento.
5. Se podrán desarrollar Emprendimientos Comunitarios Indígenas en el área comunicacional en el marco de la Economía Plural y de fortalecimiento de la Economía Comunitaria y de acuerdo a la normativa vigente, que incluyan la prestación de servicios.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. El Estado, en sus diferentes niveles, podrá tomar en cuenta la contratación de equipos humanos de Comunicación Indígenas Originarios Campesinos Interculturales y Afrobolivianos.
7. Se podrá desarrollar mecanismos de apoyo y fomento en coordinación con el Estado en sus diferentes niveles de entidades territoriales autónomas: Municipal, Regional, Departamental y Entidades Autónomas de PIOC, en los ámbitos público y privado.
8. Las diferentes empresas estratégicas del Estado podrán asignar un porcentaje de sus ingresos para la Comunicación Indígena Originaria, a través de aportes en recursos económicos, donaciones y por concepto de publicidad o intercambio de servicios u otros a definir en Reglamento.
9. Acceder a recursos de la cooperación internacional sin restricciones ni condicionamientos.
10. Fortalecimiento de los mecanismos de autosostenibilidad, establecimiento de redes y trabajo en red entre medios, producción coordinada de contenidos y otros, para aportar a la sostenibilidad e intercambio de contenidos y experiencias.

ARTICULO 13. Los medios de comunicación indígenas en su impacto tendrán cobertura para toda la sociedad boliviana de manera amplia, sin restricción, suspendiéndose cualquier limitación poblacional, geográfica u otras, en cuanto a la cobertura de difusión de los medios Indígenas Originarios Campesinos Interculturales y Afro bolivianas.

CAPITULO IV

FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE COMUNICADORAS Y COMUNICADORES INDÍGENAS

ARTICULO 14. Siendo la comunicación un campo determinante para la reproducción de conocimientos de la cultura para la defensa y promoción de los DDHH; se establece, la creación de Institutos Técnicos Tecnológicos Indígenas de Comunicación, en principio, en cada región (Altiplano, Valles, Oriente, Chaco, Amazonia), para distintas áreas y especialidades (Radio, Audiovisual, TV, NTICs) con formación ideológica y política en coordinación con el Ministerio de Educación y con las Universidades Indígenas; con los valores y conocimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos Interculturales y Afrobolivianos, tomando en cuenta un enfoque periodístico y el uso de los idiomas originarios. Los mismos, se crearán prioritariamente en el territorio de cada NyPIO.

Las condiciones de su funcionamiento y contenidos, se establecerán en Reglamento.

ARTICULO 15. Se crearán programas integrales de formación, especialización, profesionalización y actualización indígena comunicacional; reconociendo la experiencia previa y trayectoria de las y los comunicadores indígenas, incluyendo iniciativas de extensión itinerantes y cuyas modalidades se especificarán en Reglamento.



2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO V

PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS COMUNICACIONALES

ARTICULO 16. (Producción y difusión de contenidos). Se fomentará la creación de Centros de Producción y Difusión Audiovisual Multimedia, en coordinación con los Institutos Superiores y los Institutos Técnicos Tecnológicos Indígenas de Comunicación, en principio, en cada región (Altiplano, Valles, Oriente, Chaco y Amazonia), para la realización de contenidos que recuperen la herencia y la esencia propia de cada Nación y Pueblo en coordinación estrecha con las NPIOCIyA e instituciones ligadas al Sistema Educativo Plurinacional y otros para su posterior difusión.

ARTICULO 17. Los contenidos a trabajarse deben reflejar los principios de: Pluralidad, Sostenibilidad, Interculturalidad, Diversidad, Igualdad, Complementariedad, la relación espiritual de las NPIOCIyA y la Madre Tierra, rescatando los valores ancestrales, la historia, conocimientos propios, los derechos, el uso de los idiomas y de la oralidad, las cosmovisiones y los pilares fundamentales del Estado Plurinacional, de la Constitución Política del Estado y otros. Mismos que se establecerán en la reglamentación.

ARTICULO 18. El Estado promoverá la producción de noticias, información y difusión de contenidos escritos, e investigación en idiomas propios, respetando y recuperando las formas propias de cada Pueblo y Nación a fin de visibilizar y respetar las lenguas en el marco de la Plurinacionalidad y fomentar los idiomas propios en coordinación con las instancias que corresponda, en modalidades a especificar en reglamento.

ARTICULO 19. El Estado promoverá tanto la investigación, como la producción de noticias y contenidos en Idiomas Indígenas Originarios, desde una labor multimedia (Escrito, Audiovisual, Radio-Audio y NTICs); respetando y recuperando las formas propias de cada Pueblo y Nación a fin de visibilizar y promocionar las lenguas en el marco de la Plurinacionalidad y fomentar los idiomas propios en coordinación con las instancias que corresponda, en modalidades a especificar en reglamento.

ARTICULO 20. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, a través de la producción y difusión de programas educativos plurilingües.

CAPITULO VI

TELEVISION INDIGENA NACIONAL Y MEDIOS INDIGENAS

ARTICULO 21. Se crea la Televisión Nacional Indígena Originaria Campesina Intercultural y Afroboliviana para la amplia difusión de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia, la cual se implementará en base a diferentes acuerdos y convenios incluyendo los que permitan acceso a infraestructura tecnológica de televisión digital con que cuenta el Estado Plurinacional de Bolivia y con otros aliados y tomando en cuenta la experiencia de televisión indígena ya desarrollada e infraestructura con la que pudieran contar las 5 organizaciones Indígenas Originarias Campesinas de Bolivia (CSUTCB, CSCIOB, CNMCIOB BS, CIDOB, CONAMAQ).



2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTICULO 22. De manera progresiva (el Estado apoyara la creación de) medios televisivos en diferentes regiones, comunidades y/o territorios indigenas originarios campesinos, en coordinacion con las entidades autonomas correspondientes.

ARTICULO 23. Se facilitará la asignación de frecuencias específicas para la emisión de la señal indígena a todo el país, en coordinación con la autoridad del ramo (ATT).

ARTICULO 24. El funcionamiento de la Televisión Indígena será definido y supervisado por el Consejo de Comunicación Indígena, estando su dirección a cargo de las 5 organizaciones Indígenas Originarias Campesinas de Bolivia (CSUTCB, CSCIOB, CNMCIOB BS, CIDOB, CONAMAQ), siendo determinada su estructura, manejo y administración en Reglamento.

ARTICULO 25. Se deberán fortalecer las iniciativas para la creación y/o ampliación de Sistemas y Redes para las NPIOCIA, en los campos de radio, impresos y para aprovechamiento de las NTICs y redes sociales, y otros, desde una vision de convergencia y articulacion de medios tradicionales y nuevos.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. La reglamentación de la presente Ley se desarrollara tomando en cuenta los aportes de las organizaciones y comunicadores/as de las NPIOCIA.

ARTICULO 27. Se debe coordinar con las instancias respectivas, toda adecuación o modificación en la normativa vigente que corresponda y que sea afectada por la presente norma y a fin de mejorar las actuales disposiciones y condiciones para facilitar el acceso de las naciones y pueblos indigenas originarios campesinos interculturales y afrobolivianos a frecuencias y licencias de funcionamiento.

ARTICULO 28. La presente norma debe ser considerada como contribuyente a una Ley Marco de Comunicación o Legislación más amplia a desarrollarse para normar el contexto comunicacional y de medios en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 29. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional y sea promulgada por el Poder Ejecutivo para su entrada en vigencia oficial y se publique en la Gaceta Oficial.

Ramona Moya Camacho
DIPUTADA NACIONAL

Avilio Vaca Achico
DIPUTADO NACIONAL

Inés López
DIPUTADA NACIONAL

Elroy Cartagena Yomama
DIPUTADO NACIONAL

Alicia Kalle Rosendi
DIPUTADA NACIONAL

Plácida Espinoza Mamani
SECRETARIA

Dip. Santos Cayedes Mamani
PRESIDENTE

Yolanda Condori
DIPUTADA NACIONAL

Antonio
DIPUTADO NACIONAL

Óscar Adolfo Pizarro
DIPUTADO NACIONAL

Jose Montoya
DIPUTADO NACIONAL